

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE LAMADRID, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Luis Alfonso Armendáriz Zúñiga, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Lamadrid, Estado de Coahuila de Zaragoza.	2151

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de Lamadrid, Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL Y ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

1. La Ley General de Comunicación Social, a través de sus artículos 26, específicamente a través de su penúltimo párrafo, y 45, que, para efectos de identificación de la ‘norma general’ cuya invalidez se demanda, se transcriben a continuación:

‘Art. 26.

...

El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente.

...

‘Art. 45. Cuando las personas servidoras públicas federales, de las Entidades Federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista a la autoridad competente para conocer de los hechos que pudieran constituir responsabilidades Administrativas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.’

*La Ley General de Comunicación Social se expidió el 11 de mayo de 2018. Su última reforma, que constituye el objeto de la presente reclamación, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **27 de diciembre del 2022**.*

2. Los efectos y consecuencias que derivan en forma directa de la Norma General reclamada, consistentes en:

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

2.1. La prohibición para ejercer el presupuesto municipal con apego a los principios de libertad y autonomía que establece la Constitución, en el ámbito de propaganda y comunicación social, en un porcentaje superior al 0.1 por ciento.

2.2. El inicio de procedimientos de sanción por y ante la Secretaría de la Función Pública, en contra de los servidores públicos pertenecientes a la entidad local actora, con motivo de ejercer un presupuesto superior al permitido por las normas generales reclamadas.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro**

********* para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023, 48/2023, 49/2023, 50/2023, 51/2023, 52/2023, 53/2023, 54/2023, 55/2023, 56/2023, 57/2023, 58/2023, 59/2023, 60/2023, 61/2023, 62/2023, 63/2023, 64/2023, 65/2023, 66/2023, 68/2023, 69/2023, 70/2023, 71/2023, 72/2023, 73/2023, 74/2023 y 75/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo**

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

anterior, **dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **76/2023**, promovida por el Municipio de Lamadrid, Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste.
SRB/NAC. 1

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:28:51Z / 24/02/2023T12:28:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 ec 2a be eb 8a c6 39 a2 02 fe 50 a4 92 68 84 a7 cf 68 e7 45 6e be f4 6a e8 58 07 cf d1 89 4d 9f fd 15 a9 0e cc 5c 36 1e 16 66 c3 7f 2d 06 ef 34 d9 71 cb e4 8e 88 b7 b7 5e 04 b8 8b f3 9f 87 f5 b6 99 90 15 c7 68 a6 7b ac 6a 70 39 a2 88 65 a0 a2 1a 29 bb 2f 4a 77 43 66 d2 1e 6b 4c 32 ec 6b 15 bf 8b b5 0d 22 b2 fb 88 ee 88 2a ca a7 04 81 3a 40 9e fe b2 9e 52 8d b2 38 5f 79 9a cc 7b 65 9a bd e0 ab d4 63 86 70 1e 7b 80 58 d8 7c e8 45 a7 fd 03 2f c9 b2 3a db fe 31 44 b3 80 9e 15 c8 a7 93 df 08 82 f7 9a 97 ef 1c 81 22 e7 30 a1 31 b8 92 d1 0d eb 17 93 c9 b1 77 68 37 23 a6 96 ce 36 c1 ac 2f b7 68 50 57 46 72 55 b1 f6 73 44 85 84 ab f5 f9 1c 06 89 7f 56 04 2f f7 2b f5 ee 56 8a e9 47 d9 81 03 fd 32 e1 33 7e 74 42 64 14 06 83 81 55 4f 58 7d ae a5 08 31 51 93 58 31			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:28:51Z / 24/02/2023T12:28:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:28:51Z / 24/02/2023T12:28:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5532664			
	Datos estampillados	0318A2A779C144334C609B1D08A6F2C8850619326823A7ECCFEB7751934A9DD3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T06:11:53Z / 24/02/2023T00:11:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b 78 8e d2 f9 6e 26 e3 a6 6e 05 9b 96 f3 ab fe 0a 74 11 2c 7a 01 4f 20 45 17 cd 03 8d a6 26 55 c4 15 a9 cd 99 11 75 27 a3 6e c6 13 2c 6a 0b cc 8a b3 d6 a2 cc eb 66 07 8b 09 7e 26 0c b0 b2 08 f7 bb 96 91 5d 5d c3 be 27 a4 4f af 1e 01 07 9c 66 ed 68 41 43 d6 e6 b7 84 98 c9 51 a0 6e 89 00 e9 90 9d 21 08 65 24 e0 12 6f ea 82 f0 1b c2 88 e9 76 4e d6 4a 68 14 e8 9c 8c ba 12 5d eb 57 dd 99 67 8f 4d e6 c1 8e 17 3e 23 aa 72 fb 9b 1f 1d ba 80 d7 67 80 29 26 ba 28 ab cf 53 52 0f 92 bf dd fa 35 d7 ed e2 da 11 ff c4 37 df f7 86 b3 e2 6b ee f1 c4 23 b1 11 87 9b e8 98 88 55 32 6e 7d 88 01 36 bb 55 82 5c 4e c9 15 18 0e 7c e5 a9 2e f0 7b ec 28 6a b6 09 68 8d 71 92 e0 e1 d9 0b f7 9a d0 68 f9 6c 29 dc a5 8e c8 65 51 c8 68 08 34 a3 19 f6 f3 f5 40 ad 0f e5 fb 11 7a 4a 3a 16 56			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T06:11:54Z / 24/02/2023T00:11:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T06:11:53Z / 24/02/2023T00:11:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5531056			
	Datos estampillados	BC39C08B43F1DC618A13A40366071ABE7FFC057DB8A2A0779EA7063B24A9FF2C			